

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 089 DE 2022 SENADO</p> <p>"Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">1. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Congresional</p> <p>Autores de la iniciativa: Honorables Congresistas: H.S: Angélica Lozano Correa, H.S: Iván Leónidas Name Vásquez, H.S: Antonio Sanguino Pérez, H.S: Jorge Eduardo Londoño, H.S: Iván Marulanda Gómez, H.S: Temistocles Ortega Narváez, Hs: Guillermo García Realpe, H.S: Pablo Catatumbo, H.R: Wilmer Leal Pérez, H.S: Aida Avella Esquivel, H.S: Feliciano Valencia Medina. Adhesión H.R. Julián Peinado (Gaceta 1130 de 2022).</p> <p>Proyecto publicado: Gaceta del Congreso número 893 de 2022.</p> <p>TRÁMITE EN SENADO DE LA REPÚBLICA- PRIMER DEBATE</p> <p>Ponentes Primer Debate: HH.SS.: Alexander López Maya (Coordinador), H.S. Alejandro Vega Pérez, H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte, H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.S. Paloma Valencia Laserna, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.S. Rodolfo Hernández Suarez, H.S. Ariel Ávila Martínez y H.S. Berner Zambrano Erazo</p> <p style="text-align: center;">2. OBJETIVO E IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA</p> <p>El documento que estás leyendo se llama proyecto de ley. Las leyes son aquellas reglas que nos orientan a todos en nuestra vida diaria y que hacen posible que vivamos en comunidad. Todos los colombianos tenemos que respetar las leyes. Si alguna persona tiene un problema con otra, o rompe alguna ley, nos hemos puesto de acuerdo para que nuestras</p>	<p>diferencias sean resueltas por los jueces. Los jueces en nuestra sociedad tienen una tarea muy importante porque deben solucionar nuestras diferencias siendo justos y equitativos.</p> <p>Los jueces son personas que tienen un conocimiento muy especial y una forma de hablar muy particular. Pero, hay un problema, los jueces hablan y escriben muy distinto a cómo nos comunicamos la mayoría de las personas, pues manejan un lenguaje jurídico. Lo anterior, hace que no sea fácil entender lo que nos quieren decir y esto es muy importante porque son decisiones que pueden cambiar nuestra existencia, que puede modificar la vida de nuestra familia y de nuestro país.</p> <p>Este proyecto de ley quiere que se defiendan nuestro derecho a entender con facilidad lo que nos dicen los jueces. A su vez, tener claro las razones por las que el juez escogió la solución en mi caso, pero también, entender cómo va a cambiar mi vida, la de mi familia o la del país luego de su decisión.</p> <p>Si logramos como país ponernos de acuerdo en que todos tenemos derecho a comprender, daríamos un paso hacia adelante en la protección de nuestros derechos, empezando por el derecho a ver a los jueces como amigos y no como personas lejanas que utilizan un lenguaje extraño. Si los jueces son personas que buscan ser justas, el primer paso para ser justo, es asegurarse de que cualquier persona sin distinción pueda entender sus decisiones.</p> <p>Por esto, este proyecto de ley busca que todas las decisiones de los jueces y de otras autoridades que pueden decidir sobre nuestros derechos, se escriban en una forma sencilla, accesible y usando palabras comunes a la forma como nos comunicamos.</p> <p style="text-align: center;">3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN</p> <p>Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el pasado 12 de agosto de 2022 fuimos designados como ponentes en primer debate del Proyecto de Ley No. 089 de 2022 "Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">4. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA</p> <p>La idea de respetar el derecho que todos tenemos a comprender las decisiones de los</p>
<p>jueces comenzó a nivel mundial para asegurar que los niños, niñas y adolescentes y las personas que tienen algún tipo de discapacidad pudieran tener una versión más amigable de las decisiones de los jueces.</p> <p>Esta no es solo una buena idea, es un deber que tiene el Estado colombiano por los compromisos que ha firmado con otros países¹. Todas las personas, sin importar su edad, sus condiciones físicas o mentales, su país de origen, su cultura o su posición en la sociedad tienen derecho a expresar su opinión y que sea tenida en cuenta en los aspectos que les preocupen o afecten. Pero, no es posible dar una opinión sobre algo que no entendemos.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que las decisiones que expiden los jueces y que puedan cambiar su vida o la de su familia estén escritas de forma que ellos puedan entender. Su opinión debe ser tenida en cuenta.</p> <p>Las personas que viven con alguna condición de discapacidad² física o mental tienen derecho a vivir en forma independiente y tener participación en sus vidas, de igual forma como lo hacen las demás personas. Por eso nuestra sociedad debe quitar todos los obstáculos para lograr esa independencia, comenzando porque comprendan las decisiones de los jueces.</p> <p>Las personas que vienen de otros países³ y crecieron con maneras distintas de hablar y ver el mundo, también tienen derechos en nuestro país. Son seres humanos igual que nosotros, abandonar su hogar es duro y tenemos el compromiso de asegurar que ellos tengan nuestra protección y ayuda. Los extranjeros tienen el derecho a comprender las decisiones que los afectan.</p> <p>¹ Esto se puede ver en los artículos 4, 12, 13 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño que Colombia se comprometió a respetar. También, lo podemos ver en otras decisiones como la Observación General No. 12 del Comité de Derechos del Niño que defiende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a que se tomen en cuenta sus opiniones sobre los aspectos que les preocupen o les afecten.</p> <p>² Esto se puede ver en el artículo 9, 13, 19, 21, 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que Colombia firmó y se obligó a que este grupo de personas tengan una accesibilidad universal en nuestra sociedad.</p> <p>³ Colombia ha firmado múltiples compromisos internacionales que lo obligan a respetar los derechos humanos de todos y todas, sin importar el país de donde venimos, se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo adicional. También, con la Ley 146 de 1994, se aprobó en nuestro país la Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y de sus familiares y su Comité que garantiza la protección de los extranjeros en nuestro país y el compromiso para preocuparnos por la manera como viven.</p>	<p>Las personas que tienen una forma de vida muy distinta a la nuestra como indígenas, afrocolombianos⁴, Rrom, palenqueros y raizales también tienen derecho a que respetemos su autonomía, pero en los casos en que nuestros jueces deban tomar decisiones que puedan afectarlos, deben ser tenidos en cuenta y para ello deben comprender las decisiones y procedimientos que hacen los jueces.</p> <p>Para finalizar, es importante explicarles a los miembros del Congreso de la República, que son los encargados de hacer las leyes, que en nuestro país ya se han dado algunos avances para proteger el derecho de todos a comprender las decisiones de los jueces.</p> <p>En 2016⁵, en el caso de Silvia una adolescente con síndrome de Down y una condición llamada hipertiroidismo, su madre Consuelo les pidió a los jueces que el sistema de salud de nuestro país le realizara una cirugía muy importante para el bienestar de su hija.</p> <p>En el caso de Silvia los jueces no solamente protegieron su derecho a la salud, sino que les dio la orden a los médicos a usar textos de fácil lectura, con lenguaje sencillo y frases cortas y usar imágenes que se asemejen a los cuerpos reales de las personas con discapacidad, para que puedan generar procesos de auto-identificación y reconocimiento.</p> <p>En 2021⁶, los jueces revisaron la Ley 1996 de 2019 y llegaron a la conclusión de que las personas que tienen algún tipo de discapacidad tienen el derecho a que se les apoye para que ellos puedan tener una vida independiente y por ello deben tomarse medidas para facilitar la comprensión de todas las decisiones y sus consecuencias.</p> <p>En resumen, este proyecto de ley busca dar un primer paso para respetar el derecho de todos a comprender las decisiones de los jueces y de otras autoridades que decidan sobre nuestras vidas y derechos, y responde a todos los compromisos que Colombia ha firmado con otros países y el mundo.</p> <p>⁴ Colombia ha firmado compromisos con otros países para obligarse a respetar los derechos de los pueblos étnicos. El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obliga a Colombia a garantizar que los pueblos étnicos tengan protección contra la violación de sus derechos y por eso debemos facilitar para que puedan comprender y hacerse comprender antes los jueces.</p> <p>⁵ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-573 del 29 de octubre de 2016. Juez: Luis Ernesto Vargas Silva.</p> <p>⁶ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-025 del 5 de febrero de 2021. Jueza: Cristina Pardo Schlesinger.</p>

El mensaje que todos debemos entender es que no debería existir únicamente un formato de decisiones que sean de lectura fácil, sino que todas las decisiones que nos afecten deberían serlo.

Caminar hacia un Estado más abierto y en el que todos podamos entender las decisiones de los jueces es un proceso lento y de cambios en la forma que hablamos. Lo que buscamos es que en el futuro esto no beneficie solo a unos pocos, sino que la relación de las personas que trabajan en el Estado y los ciudadanos sea más clara y sencilla. Por eso debemos ir hacia el uso del Lenguaje Claro⁷. El lenguaje claro ha sido usado en varios países a través de distintas formas⁸. El formato de lectura fácil es solo el primer paso.

Hablemos de Lenguaje Claro en Colombia. El lenguaje claro le hace bien tanto a las personas como al Estado⁹. En Colombia se hizo un experimento para ver cómo cambia cuando se usan documentos más claros y sencillos. Los resultados nos muestran que cuando había un documento escrito de manera más sencilla y corta, lo entendían mejor y las personas terminaban haciendo menos trámites innecesarios. Este ahorro en los trámites se traduce en un ahorro de dinero al Estado y a las personas¹⁰.

⁷ El lenguaje claro es definido por la organización internacional de lenguaje claro como "Una comunicación en donde la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información" International Plain Language Federation (2022) ¿qué es el lenguaje claro?. tomado de: <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>

⁸ Organización Internacional de lenguaje claro (20 países), Canadá (guía de lenguaje claro), Estados Unidos (Ley para simplificar el lenguaje administrativo del estado), Chile (Red y Ley Fácil), Argentina (red de lenguaje claro), Uruguay (Ley en tu lenguaje), España (Diccionario de español jurídico), Italia (Manual de estilo para simplificar el lenguaje y glosario), Suecia (Guías y manuales de lenguaje simple para el estado y la sociedad), Australia (Manual y unidad que reescribe documentos).

⁹ Herd y Moynihan hacen un análisis sobre los impactos de la carga administrativa en la obtención de derechos básicos, así como en la capacidad de ejercerlos de manera efectiva. Por otra parte, Kabbani y Wilde encontraron un vínculo entre la carga administrativa y la participación, donde entre más difícil de acceder y entender al documento, se da una participación menor. (Cuestas, Ana. (2019) La importancia de ser claro: Programa de lenguaje claro: evidencia en la reducción de carga administrativa en Colombia. BID.)

¹⁰ El experimento buscaba probar la efectividad del Lenguaje Claro. Este fue llevado a cabo en la ciudad de Bogotá, en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consistió en darle una versión normal y otra simplificada del mismo documento a dos grupos de personas. El documento elegido era el de respuesta de las solicitudes de revisión del avalúo catastral. El resultado de esta investigación fue una disminución en un 20.7% de solicitudes de reposición y apelaciones, mostrando el impacto que tiene el uso de lenguaje claro en la carga administrativa.

Es importante ver que este problema afecta más a las personas con menor grado de escolaridad. Según un estudio, las estas personas hacen menos trámites, por lo que pueden acceder a menos derechos y servicios que las personas con mayor nivel educativo¹¹.

Sobre el uso de Lenguaje Claro en Colombia hay unas medidas y normas que buscan que los documentos del Estado sean más fáciles y claros de leer. Entre las medidas nos encontramos con leyes y compromisos a largo plazo que nos hemos hecho como sociedad llamados "documentos CONPES y también con circulares¹².

Existe también El Programa de Lenguaje Claro, este está liderado por la Dirección Nacional de Planeación, una institución del gobierno que se encarga de hacer y organizar las políticas públicas, es decir, las medidas, los planes y los proyectos que toma el gobierno. Este programa de lenguaje claro lleva desde el año 2011 y busca dar más confianza y que los ciudadanos entiendan mejor lo que dice el Estado. Para esto, se hacen reuniones de trabajo de ciudadanos y personas que trabajan con el Estado, y entre ellos hacer documentos de manera más fácil de leer.

En el Programa de Lenguaje Claro se ha creado una guía para las personas que trabajan con el Estado. También, han hecho una imagen de diez pasos para que las personas aprendan a informar usando este Lenguaje. Por último, han creado un curso en línea sobre el mismo. Mas de 100 instituciones públicas que hacen parte del Programa de Lenguaje Claro lo utilizan¹³.

Otra medida que hay en Colombia sobre cómo se usa el lenguaje claro lo hace el departamento de Función Pública de Colombia, ellos se encargan de ayudar al bienestar de los colombianos mejorando el trabajo de las personas que trabajan con el Estado.

¹¹ En un estudio realizado en 2018 se evidenció que el nivel educativo tiene un impacto directo en el costo de aprendizaje de la carga administrativa, es decir, en comprender si es elegible para el servicio, los trámites y el proceso (Herd y Moynihan, 2018). Los resultados arrojaron que mientras un 42% de las personas con estudios universitarios han realizado trámites en el lapso de un año, solo el 16% de las personas sin estudios lo han hecho.

¹² Marco legal sobre Lenguaje Claro en Colombia: CONPES 3785 de 2013. Política Nacional de Servicio al Ciudadano, Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y Derecho de acceso a la Información, Ley 1757 de 2015. Art. 49 y 50. Rendición de cuentas en lenguaje comprensible, Resolución 1519 de 2020 de MinTIC. Directrices de accesibilidad web y la Ley 2052 de 2020. Ley Antitrámites. Art. 28. Lenguaje claro 4, 6 2021. Circular No. 100-010-2021 de Función Pública.

¹³ Cuestas, Ana. (2019) La importancia de ser claro: Programa de lenguaje claro: evidencia en la reducción de carga administrativa en Colombia. BID.

Función Pública ha hecho trabajo para hacerle más clara y sencillo la lectura de documentos¹⁴.

5. APORTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO

INTERVENTOR	PUNTOS CLAVE
Ramiro Bejarano Guzmán Director y profesor del Departamento del Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia y Presidente Honorario del Instituto Colombiano de Derecho Procesal	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto es trascendente para aproximar a los ciudadanos a la justicia y es importante para salvaguardar el acceso a la justicia - La compleja terminología que se utiliza en los fallos judiciales genera desconexión entre las decisiones judiciales y su comprensión por el grueso de la población. - Esto, no conviene a la percepción de eficiencia y eficacia de la justicia
Antonio Mejía Umaña	<ul style="list-style-type: none"> - Esta metodología de lectura fácil tiene amplia trayectoria. En Suecia se utilizó por primera vez hace 50 años y en España hace 30 años. En América Latina empezó hace 5 años en Argentina y en Colombia por medio de la Asociación Palabras Claras. Así mismo, se han desarrollado esfuerzos en países como México, Ecuador y Chile. - En Colombia solo hay un texto literario adaptado a la metodología de Lectura Fácil, publicado en 2019, mientras que en Argentina ya se han publicado varios y en España hace años lo hacen e incluso hicieron parte de la FILBO de 2019.
Margarita Mejía Umaña	<ul style="list-style-type: none"> - La LF es una herramienta de accesibilidad cognitiva creada con el propósito de hacer más

¹⁴ Función Pública (2022) Lenguaje claro o el derecho a comprender lo público. Colombia. Dirección de participación, transparencia y servicio al ciudadano.

accesible la información escrita a todas las personas, en especial, a aquellas que por una u otra razón presentan dificultades lectoras.

Brinda algunas recomendaciones/pautas sobre el lenguaje, la reforma, el contenido y sobre métodos adicionales.

- Sobre el lenguaje, algunas recomendaciones son: utilizar oraciones de máximo 20 palabras, reducir el uso de comas, utilizar palabras cortas y fáciles de pronunciar, entre otros.
- Sobre la reforma, incluye recomendaciones sobre tipografía, ilustración, maquetación y diseño. Por ejemplo, párrafos de máximo 3-4 oraciones, utilizar imágenes de apoyo al texto, explicar las palabras difíciles a un lado, etc.
- Sobre el contenido, recomienda evitar información redundante, datos estadísticos o remisiones a otros textos, brindar contexto y utilizar lenguaje respetuoso sin caer en lenguaje infantil o expresiones infantilizadas.
- Sobre métodos adicionales recomienda utilizar autodescripción, lenguaje braille, lenguaje de signos y subtítulos.

German J. Arenas Arias
Investigador predoctoral del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá

- La legibilidad aporta a la transparencia y a la reivindicación del acceso a la información de todas las esferas de la acción pública y optimiza el conocimiento político.
- La ilegibilidad destruye la capacidad ciudadana para comprender lo que está en juego en los asuntos públicos y convertirse en actores lúcidos y críticos.
- La información pública expresada en lenguaje claro (y lectura fácil) mejora la nitidez de la lectura al desempeño gubernamental e incrementa las posibilidades para decodificar,

	<p>entender, supervisar y controlar la función pública.</p>		<p>la población con discapacidad en condiciones de igualdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propone tener un debate más amplio al incorporar el tema de lectura fácil como herramienta de acceso a derechos para poblaciones diversas en Colombia como personas con niveles de educación diversos, edades distintas, capacidades lectoras limitadas, ente otras. - No limitarse al sector de la justicia, pues la ciudadanía tiene contacto cotidiano con el Estado en otros escenarios como la salud, la seguridad social, los servicios públicos, el sector tributario, entre otros, y así hacerlos verdaderos servicios de alcance generalizado.
<p>Fernando Mejía Umaña</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La información es un derecho ciudadano tal como lo establece el artículo 20 de la Constitución Nacional. Este artículo garantiza el derecho de "toda" persona de informar y recibir información. - Resalta los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014, sobre el derecho de acceso a la información pública nacional: principio de facilitación de no discriminación y de la calidad de la información. - La Lectura Fácil es una propuesta internacional desarrollada inicialmente para personas con discapacidad intelectual, pero su uso se ha extendido a otros grupos de personas con dificultades lectoras. - Recomienda que el formato de Lectura Fácil sea exigido en las sentencias y documentos jurídicos que afecten de alguna manera a personas con discapacidad intelectual o con dificultades lectoras. - Recomienda el uso de la metodología para documentos jurídicos que por su contenido deban ser ampliamente conocidos por los ciudadanos. 	<p>Daniel Felipe Alarcón Díaz Abogado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto es congruente con la humanización de los procesos judiciales, el esfuerzo por hacer más claras las sentencias para las personas señaladas en el artículo 2 de la iniciativa implican un trato más humano y de forma inconsciente o indirecta puede impactar de forma positiva el razonamiento y el sentir del juez en la elaboración del fallo. - Resalta que a pesar de que hay sentencias que intentan ser concisas, siguen utilizando términos que solo entienden y utilizan profesionales del derecho y no son accesibles para sujetos de especial protección. Además, que hay que tener en cuenta que para múltiples procesos no se exige actuar a través de un abogado. - Se recomienda incluir parágrafo transitorio que indique la implementación progresiva de la obligación de tener en cuenta la congestión judicial para que así los altos tribunales sean los primeros en adoptar el formato de Lectura Fácil. - Se sugiere ajustar al redacción de manera que se incluya en el Código General del Proceso y en los
<p>Juliana Bustamante Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión social- PAIIS- de la Universidad de los Andes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pone sobre la mesa la Observación No. 9 del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se refiere al derecho a la accesibilidad el cual debe ser reconocido a todas las personas con discapacidad. - El proyecto es valioso y contribuye a cumplir con el mandato a los Estados Parte de la Convención y con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 de crear las condiciones materiales necesarias para garantizar el ejercicio de derechos por parte de 		
	<p>demás códigos pertinentes un artículo que instituya el formato de lectura fácil.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Existen alternativas para lograr el mismo objetivo, pues nuestro ordenamiento jurídico ya dispone de medidas para incentivar la elaboración de providencias judiciales de fácil comprensión.
<p>Daniel Acosta Legalnova</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sugieren: - Ampliar el ámbito de aplicación de sentencias a documentos públicos para poder comprender de manera sencilla cualquier pronunciamiento del Estado. - Ampliar la justificación, Permite el acceso de las comunidades a los programas públicos, y por tanto derechos - Simplificar y agilizar las actuaciones de servidores públicos, o sea, promover el cambio de los formatos y prácticas actuales, no la creación de otros. - Crear experiencias, además de documentos - Empoderar a las Entidades al visibilizar los beneficios del método. - Articular la iniciativa con otras afines como la ley 2213 de 2022 sobre digitalización. - Formas ecosistemas con emprendimientos que permiten promover estos cambios. 	<p>Leonardo Altamirano</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los tribunales argentinos han ensayado soluciones híbridas como la incrustación de párrafos dirigidos a personas en condición de vulnerabilidad en las resoluciones judiciales. De esta forma, se evita la reelaboración completa del documento jurídico.
<p>Jorge Luis Trujillo Alfaro Magistrado presidente Consejo Superior de la Judicatura</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Argumenta que el Proyecto de Ley genera una posible afectación a la independencia judicial, pues según la ley 270 de 1996 "ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones (...) que deba adoptar en sus providencias" y el proyecto impone a los jueces establecer un formato de Lectura Fácil adicional a su decisión judicial. - El proyecto podría incrementar la congestión en los despachos judiciales, pues el Consejo Superior de la Judicatura ha manifestado varias veces la urgencia de adoptar medidas para disminuir y no incrementar la congestión. 	<p style="text-align: center;">6. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p>	
<p>TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	
<p>"Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>"Por medio de la cual se establecen los Formatos de Sentencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>En atención a la aclaración hecha por la Asociación Palabras Claras en la Audiencia Pública en la Comisión I del Senado el pasado 19 de septiembre de 2022 se distingue entre lectura fácil y lenguaje claro</p>	

		como dos categorías distintas.
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el formato de sentencia de lectura fácil que tendrá aplicación en todas las jurisdicciones y especialidades del Estado colombiano, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y administrativas y en los procesos arbitrales.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los formatos de sentencia de lectura fácil que tendrán aplicación ante la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.</p> <p>Así mismo, se establecen disposiciones para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquel que la adicione, modifique o sustituya, o complemente.</p>	<p>En atención a la aclaración hecha por la Asociación Palabras Claras en la Audiencia Pública en la Comisión I del Senado el pasado 19 de septiembre de 2022 se distingue entre lectura fácil y lenguaje claro como dos categorías distintas.</p> <p>Además, por sugerencia del ciudadano Daniel Felipe Alarcón en la mencionada Audiencia Pública, se hace más explícito y claro en qué jurisdicciones aplicarán los formatos de sentencia de lectura fácil.</p>
<p>NUEVO</p>	<p>TITULO I. FORMATOS DE SENTENCIA DE LECTURA FÁCIL.</p>	<p>Para efectos de mayor claridad y concordancia con el proyecto de ley se organizó, en títulos separados, los conceptos de lectura fácil y lenguaje claro</p>
<p>involucren los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, afrocolombianos, rom, raizales y palenqueros.</p> <p>e. En los casos que por sus características y condiciones sociales de alguna de las partes así lo amerite.</p> <p>f. En los casos que por su importancia y trascendencia social sea necesaria el conocimiento de la comunidad.</p> <p>g. Los demás que determine el juez, funcionario o la ley.</p> <p>Parágrafo 1. También se deberá usar el formato de fácil lectura en todas aquellas decisiones que le pongan fin al proceso o que no le den la razón al interesado.</p>	<p>derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, afrocolombianos, rom, raizales y palenqueros.</p> <p>e. En los casos que por sus características y condiciones sociales de alguna de las partes así lo amerite.</p> <p>f. En los casos que por su importancia y trascendencia social sea necesaria el conocimiento de la comunidad.</p> <p>g. Los demás que determine el juez, funcionario o la ley.</p> <p>Parágrafo 1. También se deberá usar el formato de fácil lectura en todas aquellas decisiones que le pongan fin al proceso o que no le den la razón al interesado.</p>	<p>De acuerdo con las sugerencias del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social - PAIIS - en la Audiencia Pública del pasado 19 de septiembre de 2022 se hace necesario clarificar en la redacción que no se trata de un formato único y universal de lectura fácil, sino que</p>
<p>Artículo 3º. Formato de Lectura Fácil. El formato de sentencia de lectura fácil deberá adaptarse e individualizarse a las necesidades y capacidades de la persona en el caso concreto, privilegiando párrafos cortos, evitando lenguaje técnico redundante y conceptos abstractos. La autoridad judicial o</p>	<p>Artículo 3º. Formatos de Lectura Fácil. Los formatos de sentencia de lectura fácil deberán adaptarse e individualizarse a las necesidades y capacidades de la persona en el caso concreto, privilegiando párrafos cortos, evitando lenguaje técnico redundante y conceptos abstractos. La autoridad judicial o</p>	<p>De acuerdo con las sugerencias del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social - PAIIS - en la Audiencia Pública del pasado 19 de septiembre de 2022 se hace necesario clarificar en la redacción que no se trata de un formato único y universal de lectura fácil, sino que</p>
<p>Artículo 2º. Formato de Sentencia de Lectura Fácil. Toda persona tiene derecho a comprender de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés.</p>	<p>Artículo 2º. Formatos de Sentencia de Lectura Fácil. Toda persona tiene derecho a comprender de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés.</p>	<p>En atención a las sugerencias respetuosas hechas por el señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura en Oficio No. PCSJO22-521 Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro se consideró pertinente eliminar la frase "que tendrá igual valor y efectos" en lo relativo al formato de sentencias de lectura fácil en aras de evitar incompatibilidades o diferencias entre la sentencia y el formato de lectura fácil.</p>
<p>Los funcionarios competentes deberán elaborar, junto con el formato tradicional de sentencia o decisión, uno de lectura fácil utilizando lenguaje no técnico, directo, cercano, sencillo y claro que tendrá igual valor y efectos. Los formatos de sentencia de lectura fácil deberán ser utilizados como mínimo en los siguientes procesos o actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> En los que se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes. En los que tengan parte personas en condición de discapacidad. En los que tengan parte personas migrantes y sujetas a protección internacional. En los que se 	<p>Los funcionarios competentes deberán elaborar, junto con el formato tradicional de sentencia o decisión, uno de lectura fácil utilizando lenguaje no técnico, directo, cercano, sencillo y claro que tendrá igual valor y efectos. Los formatos de sentencia de lectura fácil deberán ser utilizados como mínimo en los siguientes procesos o actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> En los que se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes. En los que tengan parte personas en condición de discapacidad. En los que tengan parte personas migrantes y sujetas a protección internacional. En los que se involucren los 	<p>Por tal motivo, se precisó que el formato de lectura fácil "hará parte integral de la sentencia" y en todo caso de "incompatibilidad entre la sentencia y el formato de sentencia de lectura fácil, prevalecerá la sentencia."</p> <p>Lo anterior, con la intención de evitar conflictos interpretativos entre ambos documentos.</p>
<p>conceptos abstractos. La autoridad judicial o administrativa se apoyará en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para asegurar que todos los jueces y magistrados del país implementen el formato de sentencias de lectura fácil en los términos de la presente ley.</p>	<p>administrativa podrá apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para posibilitar que todos los jueces y magistrados del país implementen los formatos de sentencias de lectura fácil en los términos de la presente ley.</p>	<p>debe hacerse claridad en que debe adaptarse a las necesidades y capacidades del caso concreto.</p>
<p>Artículo 4º. Reglamentación y puesta en marcha. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y con la participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales de protección de los derechos humanos, definirán el protocolo de elaboración de las sentencias de fácil lectura. En ningún caso los protocolos serán un obstáculo para la fácil</p>	<p>Artículo 4º. Reglamentación—y puesta en marcha. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales de protección de los derechos humanos, tendrán doce (12) meses para definir el protocolo de elaboración de los formatos de sentencias de lectura fácil. En ningún caso los protocolos serán un obstáculo para la fácil comprensión de las</p>	<p>Por sugerencia del ciudadano y doctrinante, Dr. Ramiro Bejarano en la Audiencia Pública, debe fijarse un término legal para la elaboración del protocolo para la implementación de los formatos de sentencia de lectura fácil, para lo cual se fijó un término de doce (12) meses para definirlo.</p>

<p>comprensión de las sentencias de fácil lectura en los términos de la presente ley. La ausencia del protocolo no será un obstáculo para la puesta en marcha de las sentencias de fácil lectura.</p> <p>La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo sobre el concepto y aplicación de las sentencias de fácil lectura a los jueces y juezas en formación, para todas las jurisdicciones.</p>	<p>sentencias de fácil lectura en los términos de la presente ley. La ausencia del protocolo no será un obstáculo para la puesta en marcha de los formatos de sentencias de lectura fácil.</p> <p>La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo sobre el concepto y aplicación de las sentencias de lectura fácil a los jueces y juezas en formación, para todas las jurisdicciones.</p>		<p>presente ley, se aplicarán los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en las demás instancias de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.</p> <p>3. El término de dieciocho (18) meses al que se refiere el numeral anterior, no será obstáculo para que las autoridades judiciales o administrativas que así lo consideren pongan en marcha de manera anticipada la implementación de los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.</p>	<p>Para los demás jueces del país de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, los formatos de sentencia de lectura fácil entrarán a regir 18 meses después, fecha en la que se prevé ua esté reglamentado el protocolo.</p> <p>En todo caso, se permite que las autoridades judiciales o administrativas que así lo consideren pueden renunciar al término de 18 meses.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 5°. Puesta en marcha. La puesta en marcha de los formatos de sentencia de lectura fácil establecidos en el presente título se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>1. Con la promulgación de la presente ley, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial implementarán los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.</p> <p>2. Pasados dieciocho (18) meses de la promulgación de la</p>	<p>Por sugerencia del ciudadano y doctrinante, Dr. Ramiro Bejarano en la Audiencia Pública, debe tomarse en cuenta para la implementación de los formatos de sentencia de lectura fácil la capacidad institucional de los despachos judiciales.</p> <p>Por tal motivo, se prevé una implementación escalonada para la puesta en marcha de los formatos de sentencia de lectura fácil. Con la entrada en vigencia de la ley se aplicarán los formatos en las Altas Cortes y Tribunales Departamentales.</p>	<p>NUEVO</p> <p>TITULO II. PRÁCTICAS DE LENGUAJE CLARO.</p>	<p>Para efectos de mayor claridad y concordancia con el proyecto de ley se organizó, en títulos separados, los conceptos de lectura fácil y lenguaje claro.</p>
			<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 6. Prácticas de lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, deberán implementar</p> <p>En atención a la aclaración hecha por la Asociación Palabras Claras en la Audiencia Pública en la</p>
<p>progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro en aras de facilitar el acceso a la información pública y de reducir costos y cargas para el ciudadano, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará en un término de doce (12) meses un mecanismo de orientación y difusión para que las entidades de la Rama Ejecutiva introduzcan en sus esquemas de publicación y comunicación, pautas de lenguaje claro.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, la Escuela Superior de Administración Pública y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, deberán participar en el proceso de reglamentación de la presente ley y ofrecerán lineamientos conjuntos para que las demás entidades del Estado implementen estrategias de lenguaje claro.</p> <p>Parágrafo. Estas entidades podrán contar con un profesional en ciencias de la comunicación, incluida la comunicación social y</p>	<p>Comisión I del Senado el pasado 19 de septiembre de 2022 se distingue entre lectura fácil y lenguaje claro como dos categorías distintas.</p> <p>En atención a lo anterior, se incluyen las prácticas de lenguaje claro en aras de facilitar el acceso a la información pública implementando en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014.</p>		<p>periodismo, como consultor o asesor del mencionado proceso de implementación, siempre y cuando cada una de esas tenga la respectiva disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Se ajusta numeración</p>
			<p>Artículo 5°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
			<p>7. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 191 LEY 5 DE 1992</p>	
			<p>El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.</p>	
			<p>Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.</p>	
			<p>De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto fortalecer el derecho de todos los ciudadanos al acceso a la administración de justicia mediante la</p>	

adopción del formato de sentencias de fácil lectura, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

8. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate con el texto propuesto para primer debate de acuerdo con el pliego de modificaciones del Proyecto de Ley No. 089 de 2022 Senado. "Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones".



8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 089 DE 2022 SENADO

"Por medio de la cual se establecen los Formatos de Sentencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los formatos de sentencia de lectura fácil que tendrán aplicación ante la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Así mismo, se establecen disposiciones para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos realizados por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, o aquel que la adicione, modifique o sustituya, o complemente.

TITULO I. FORMATOS DE SENTENCIA DE LECTURA FÁCIL

Artículo 2º. Formatos de Sentencia de Lectura Fácil. Toda persona tiene derecho a comprender de manera accesible y sencilla los motivos y el contenido de las decisiones que tomen los jueces o funcionarios administrativos en los casos en los que sean parte o tengan interés.

Los funcionarios competentes deberán elaborar, junto con el formato tradicional de sentencia o decisión, uno de lectura fácil utilizando lenguaje no técnico, directo, cercano, sencillo y claro que hará parte integral de la sentencia. En todo caso de incompatibilidad entre la sentencia y el formato de sentencia de lectura fácil, prevalecerá la sentencia. Los formatos de sentencia de lectura fácil deberán ser utilizados como mínimo en los siguientes procesos o actuaciones:

- a. En los que se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- b. En los que tengan parte personas en condición de discapacidad.
- c. En los que tengan parte personas migrantes y sujetas a protección internacional.

- d. En los que se involucren los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, afrocolombianos, rom, raizales y palenqueros.
- e. En los que por las características y condiciones sociales de alguna de las partes así lo amerite.
- f. En los casos que por su importancia y trascendencia social sea necesaria el conocimiento de la comunidad.
- g. Los demás que determine el juez, funcionario o la ley.

Parágrafo 1. También se deberá usar el formato de fácil lectura en todas aquellas decisiones que le pongan fin al proceso o que no le den la razón al interesado.

Artículo 3º. Formatos de Lectura Fácil. Los formatos de sentencia de lectura fácil deberán adaptarse e individualizarse a las necesidades y capacidades de la persona en el caso concreto, privilegiando párrafos cortos, evitando lenguaje técnico redundante y conceptos abstractos. La autoridad judicial o administrativa podrá apoyarse en formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.

El Consejo Superior de la Judicatura, o la entidad que la sustituya o complemente, prestará el apoyo técnico, administrativo y humano para posibilitar que todos los jueces y magistrados del país implementen los formatos de sentencias de lectura fácil en los términos de la presente ley.

Artículo 4º. Reglamentación. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración del Ministerio de Justicia y del Derecho y con la participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales de protección de los derechos humanos, tendrán doce (12) meses para definir el protocolo de elaboración de los formatos de sentencias de lectura fácil.

En ningún caso los protocolos serán un obstáculo para la fácil comprensión de las sentencias de fácil lectura en los términos de la presente ley. La ausencia del protocolo no será un obstáculo para la puesta en marcha de los formatos de sentencias de lectura fácil.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo sobre el concepto y aplicación de las sentencias de fácil lectura a los jueces y juezas en formación, para todas las jurisdicciones.

Artículo 5º. Puesta en marcha. La puesta en marcha de los formatos de sentencia de lectura fácil establecidos en el presente título se regirá por las siguientes reglas:

1. Con la promulgación de la presente ley, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial implementarán los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.
2. Pasados dieciocho (18) meses de la promulgación de la presente ley, se aplicarán los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley en las demás instancias de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.
3. El término de dieciocho (18) meses al que se refiere el numeral anterior, no será obstáculo para que las autoridades judiciales o administrativas que así lo consideren pongan en marcha de manera anticipada la implementación de los formatos de sentencia de lectura fácil en los casos previstos en la presente ley.

TITULO II. PRÁCTICAS DE LENGUAJE CLARO.

Artículo 6. Prácticas de lenguaje claro. Las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro en aras de facilitar el acceso a la información pública y de reducir costos y cargas para el ciudadano, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1384 de 2010.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará en un término de doce (12) meses un mecanismo de orientación y difusión para que las entidades de la Rama Ejecutiva introduzcan en sus esquemas de publicación y comunicación, pautas de lenguaje claro.

El Departamento Nacional de Planeación, la Escuela Superior de Administración Pública y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, deberán participar en el proceso de reglamentación de la presente ley y ofrecerán lineamientos conjuntos para que las demás entidades del Estado implementen estrategias de lenguaje claro.

Parágrafo. Estas entidades podrán contar con un profesional en ciencias de la comunicación, incluida la comunicación social y periodismo, como consultor o asesor del

mencionado proceso de implementación, siempre y cuando cada una de esas tenga la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 7°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


Alexander López Maya
Coordinador Ponente
Senador de la República
Partido Polo Democrático Alternativo

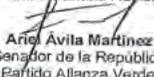
Alejandro Vega Pérez
Senador de la República
Partido Liberal

Oscar Barreto Quiroga
Senador de la República
Partido Conservador

Julián Gallo Cúbillos
Senador de la República
Partido Comunes

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Carlos Fernando Mota Solarte
Senador de la República
Partido Cambio Radical


Ariel Ávila Martínez
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Julio Elias Chagüi
Senador de la República
Partido de la U